



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de marzo de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00014-00

De conformidad con el artículo 446 del C. G del P., si no se objetare la liquidación del crédito dentro del término del traslado, el Juez decidirá si la aprueba o modifica. En el presente caso, la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada; sin embargo, observa el Despacho que, ha transcurrido un lapso de tiempo desde la fecha en que se corrió traslado de la liquidación presentada en la que se liquidó la obligación hasta el 11 de octubre de 2021.

Por lo expuesto, se aprobará la liquidación de crédito realizada y actualizada por el Despacho hasta la fecha de expedición de este proveído:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI											
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO											
RADICADO 2020-00014											
La Secretaría del Despacho procede a efectuar la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.											
Plazo TEA pactada, a mensual >					Plazo Hasta		1-mar-99				
Tasa mensual pactada >>							14-mar-99				
Resultado tasa pactada o pedida >			Máxima				1-ene-07				
Mora TEA pactada, a mensual >>					Mora Hasta (Hoy)	2-mar-22	4-ene-07				
Tasa mensual pactada >>						Comercial	x				
Resultado tasa pactada o pedida >			Máxima			Consumo					
Saldo de capital, Fol. >>						Microc u Otros					
ereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>											
Vigencia		Brio. Cte.	Máxim a Mensu al	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Ar	Autori zada	Aplicable	capitales, cuentas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
9-may-19	31-may-19					0,00		0,00	Valor	0,00	0,00
9-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	30.000.000,00	30.000.000,00	22	471.977,71		471.977,71	30.471.977,71
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		30.000.000,00	30	642.418,07	450.000,00	664.395,78	30.664.395,78
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		30.000.000,00	30	641.823,93	450.000,00	856.219,71	30.856.219,71
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		30.000.000,00	30	643.012,08	450.000,00	1.049.231,80	31.049.231,80
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		30.000.000,00	30	643.012,08	900.000,00	792.243,88	30.792.243,88
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		30.000.000,00	30	636.470,97		1.428.714,85	31.428.714,85
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		30.000.000,00	30	634.386,48		2.063.101,33	32.063.101,33
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		30.000.000,00	30	630.809,44		2.693.910,77	32.693.910,77

Así mismo, se incorpora al expediente la solicitud de embargo de remanentes allegada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella (Antioquia), dentro del proceso ejecutivo que allí adelanta la Cooperativa Financiera John F. Kennedy en contra de los demandados Dora Lucía Agudelo Villada y Mauricio Acosta Saldarriaga, bajo el radicado 2021-00480, solicitud que no es procedente por cuanto en la presente Litis, no existen medidas cautelares perfeccionadas.

Por último, se accederá a la solicitud elevada por el abogado Santiago Velásquez Tamayo, quien representa los intereses del demandante, de remitirle el expediente digital.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí,
Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito realizada por el Despacho en la suma de \$48.284.307,60 hasta el 02 de marzo de 2022.

SEGUNDO: No tomar nota del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella (Antioquia), por lo expuesto en la parte motiva. Ejecutoriado el presente proveído, por la Secretaría del Despacho, remítase el oficio al aludido Despacho Judicial.

TERCERO: Una vez alcance ejecutoria formal el presente auto, remítase el expediente digital al abogado de la parte actora, por solicitud de éste.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

039
LIG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac24cb2439901528eb86069e110a590326d0f33cf0a0808a0998969deae040**

Documento generado en 03/03/2022 11:42:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>